

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **121**

Fecha Estado: 10/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220034300	Despachos Comisorios	FREDDY DAVID VASQUEZ FERNANDEZ	BERTHA RUTH ARISTIZABAL GOMEZ	Auto pone en conocimiento ORDENA DEVOLVER AL LUGAR DE ORIGEN	09/11/2022		
05615400300120110000800	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	FENSY FRANCO PATIÑO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/11/2022		
05615400300120140012700	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JOHANNA SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	09/11/2022		
05615400300120160072000	Ordinario	ALBERTO LEON GALLEGO ROMAN	URIEL DE JESUS GALLEGO ROMAN	Auto declara en firme liquidación de costas	09/11/2022		
05615400300120170057700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LILIANA MARIA ARCILA RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	09/11/2022		
05615400300120180008400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIANA PATRICIA TOBON ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/11/2022		
05615400300120190002900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSCAR JAIME MUNERA ZAPATA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/11/2022		
05615400300120190114900	Verbal	BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA	ANA MARIA VALLEJO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	09/11/2022		
05615400300120200071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RAUL ANTONIO CATAÑO GARCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210015600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS RIOS CASTRO	Auto declara en firme liquidación de costas Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	09/11/2022		
05615400300120210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YESICA CAROLINA USUGA BERRIO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	09/11/2022		
05615400300120220082800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	LINA MARIA AGUIRRE VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
05615400300120220083100	Ejecutivo Singular	AECSA	SERGIO ALEJANDRO MORALES CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
05615400300120220083400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN NICOLAS GARCIA ARENAS	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	09/11/2022		
05615400300120220084300	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	AURORA MARCELA CARDENAS ORELLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
05615400300120220084700	Ejecutivo Singular	ALQUILAMOS ORIENTE	WILMAR HUMBERTO ZAPATA MOLINA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	09/11/2022		
05615400300120220085000	Verbal	JUAN CARLOS GARCIA CORREA	CREATIVOS MOLIMODA LTDA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	09/11/2022		
05615400300120220086000	Ejecutivo Singular	WILSON ENRIQUE MARTINEZ VARGAS	ENRIQUE ANTONIO MONTERROZA CUAVAS	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	09/11/2022		
05615400300120220087000	Otros	OLX FIN COLOMBIA SAS	JUAN MANUEL USMA POSADA	Auto pone en conocimiento ORDENA APREHENSION VEHICULO	09/11/2022		
05615400300120220087300	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MALL LLANOGRANDE P.H	JUAN ANDRES SOLIS ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/11/2022		
05615400300120220087700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	LEONARDO MONTOYA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANÓ	09/11/2022		
05615400300120220089900	Sucesion	MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES	IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES	Auto que rechaza la demanda POR COMPETENCIA. ORDENA ENVIAR A JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE RIONEGRO REPARTO	09/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220096300	Verbal	DAVID ESAU AGUDELO ESPINAL	JUAN CARLOS ROLDAN GIRALDO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	09/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00008 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de febrero de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial calendado el primero -01- de noviembre hogano, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b286412011ac44f5b9144df43a3e2055b8d4cfa0a94a9388814d129fc51acd51**

Documento generado en 08/11/2022 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00963 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección del convocado por pasiva **es la utilizada por el** e informara como la obtuvo.

SEGUNDO: Se deberá allegar debidamente firmada el otro si a la promesa de compraventa a que se hace alusión en el hecho quinto de la presente demanda jurisdiccional.

TERCERO: Informa al despacho los motivos por los cuales determina como cuantía, la mínima, cuando se observa que el contrato objeto de la presente acción jurisdiccional posee como valor de precio de la venta, la suma de \$ 120'000.000 y es sobre este al cual va encaminada la presente demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813202f320cb85bfe046f1ea1621aed7d92d79cc92c607548f407eced3e33744**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05001 40 03 017 2022 00343 00

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 21 de octubre hogaño, específicamente, aportar copia del auto que confiere la comisión, así como la identificación del bien a secuestrar, por sus linderos actualizados, se dispone devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, la COMISION 076, de 31 de agosto de 2022, ordenada dentro del proceso Verbal Especial de la referencia, adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad61c487e5de6166b9b9c8c67fdd13554d73b9c9299713b90b46874dae1cab0**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 04 de 2022. Informo señora Jueza que el término
concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció
el día 02 de noviembre hogañó y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00847 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha octubre 25 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4791b627d213dc662cb3d7d4e75a712876b6e381408b4b049ed87547dada0c2a**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, octubre treinta y uno -31- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 28 de octubre del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00850 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 20 de octubre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c8039f64d4bd97914d8f4d20c3bb0849bee5040f9852e26b51717c8c0a5411**

Documento generado en 08/11/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 04 de 2022. Informo señora Jueza que el término
concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció
el día 02 de noviembre hogañó y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00860 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte
demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del
término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no
cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha
octubre 25 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc.
2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad
de desglose.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281151fc5491bff96f539176c361215e934c033061bd4b45da8b2bf9e5c20649**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00828 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA contra LINA MARÍA AGUIRRE VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.245.073** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré 336909, obrante a folios 4 al 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA TORO DE URIBE, portadora de la T. P. 32.163 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b58dccccacadd57214188a7dc93835f36d585180c1848d2bcdd4695688f4c7f**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00831 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra el señor SERGIO ALEJANDRO MORALES CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$18.259.723** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré 00130158009613646114, obrante a folios 15 del cuaderno principal de expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 9 de febrero de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, portadora de la T. P. 125.650 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 121 de noviembre 10 de 2022

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9faec051ecb9cc66035f17bb930d62c1dc436f387da5669e5e7d716fa23ebf**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre 04 de 2022. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 01 de noviembre hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00834 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 26 de octubre de esta anualidad, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en auto de octubre 24 hogaño, específicamente, **aportar poder suficiente dirigido al juez del conocimiento, conforme lo exige el artículo 74 inciso segundo del C. General del Proceso.**

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, Num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725e4a481d28d265154143fc6265cefc615d11172ad7fe7930356df21089a548**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre nueve(9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00870 00

Decisión: Ordena Aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la entidad **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **JUAN MANUEL USMA POSADA**, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **Vehículo Automotor de Placas JBN-438, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado Antioquia, Marca FORD, Modelo 2016, Línea EDGE, Clase CAMPERO, Color PLATA PURO, Servicio Particular, con número de Motor: GBB80224, Chasis: 2FMPK4K8XGBB80224.**
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
3. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.
4. ORDENAR a la Entidad **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60

de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Asiste los intereses de la entidad ejecutante el abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, portador de la T. P. 123.125 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3571d4d3728f168ec8ce3389619231c6d970d0b69ceb0ea3c0e978907b515e6**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00873 00**

Decisión: Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y los títulos base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib, 14 de la Ley 820 de 2003, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **CENTRO COMERCIAL MALL LLANOGRANDE P. H.**, en contra de los señores **JUAN ANDRÉS SOLIS ARANGO y ANA ISABEL RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **\$2.023.000**, por concepto de canon o contraprestación pactado dentro del Contrato de Concesión de Espacio celebrado entre las partes, correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses Moratorios desde el 21 de octubre de 2020, hasta la cancelación de la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- Por la suma de **\$2.023.000**, por concepto de canon o contraprestación pactado dentro del Contrato de Concesión de Espacio celebrado entre las partes, correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses Moratorios desde el 13 de noviembre de 2020, hasta la cancelación de la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- Por la suma de **\$2.116.260**, por concepto de canon o contraprestación pactado dentro del Contrato de Concesión de Espacio celebrado entre las partes, correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses Moratorios desde el 13 de febrero de 2021, hasta la cancelación de la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por la suma de **\$2.116.260**, por concepto de canon o contraprestación pactado dentro del Contrato de Concesión de Espacio celebrado entre las partes, correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses Moratorios desde el 05 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Mismo que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante la abogada LUISA FERNANDA DIEZ F., portador de la T. P. 88.365 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f181fa065be5104dd83f4f550d8f3578083ddf787e29d5fae0aded55ac096f**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, noviembre 08 de 2022. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 02 de noviembre hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00877 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 02 de noviembre de esta anualidad, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en auto de octubre 25 hogaño, específicamente, adecuar las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y concreta el valor del capital adeudado, teniendo en cuenta que el plazo total establecido en el título ya venció, y se trata solamente de una obligación.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, Num. 7º art. 90 Ib. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc7815bebe0df9cbc3fdc063a3fc8b84bec64e5f67f032780fa7df48f75a12**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00899** 00

Decisión: Rechaza Por Competencia

Los señores JAIRO DE JESUS CIFUENTES MORALES, BLANCA NUVIA CIFUENTES MORALES, MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES, JORGE ALBERTO HENAO CIFUENTES, FABER ANTONIO HENAO CIFUENTES, REINALDO DE JESUS HENAO CIFUENTES, GUSTAVO ADOLFO HENAO CIFUENTES, JHON JAIME HENAO CIFUENTES y LUZ EDILMA HENAO, coadyuvados por apoderada judicial legalmente constituida, instauraron tramite liquidatorio de SUCESION del finado **IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

Auscultada la presente acción, la misma fue objeto de inadmisión entre algunos requisitos se exigió que se allegará el respectivo inventario de los bienes relictos

La parte interesada en el escrito obrante en el dossier digitalizado, archivo 04, determina como valor de los bienes relictos la suma de **\$422'600.000** (folio 52)

En los procesos de SUCESION se tiene que la competencia para conocerlo, según su cuantía se define por el valor de los bienes relictos, según lo previsto en el artículo 26, numeral 5

En el presente caso, como se indicará líneas precedentes el valor de los bienes relictos asciende a la suma de \$ **442'600.000**

Por lo anterior, se tiene, que dicho valor supera con creces la menor cuantía, convirtiéndolo en un asunto de mayor cuantía y por ende los competentes para tramitar el presente asunto, sería los Jueces Promiscuos de Familia de la Localidad.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente SUCESION del extinto **IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES**, por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que la cuantía es de MAYOR, se ordena su envío a los señores Jueces Promiscuos de Familia de la localidad, lugar donde se radica la competencia en este juicio, se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad para que realicen el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae43da6a4d3d5047d0166962c12e35a049a59d88fb44cfd687f695b9f4c108**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00843 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA -COMEDAL-** contra **AURORA MARCELA CÁRDENAS ORELLANO** y **ANA CECILIA YEPES MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$18.192.719** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **171007861** obrante a folios 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, con T. P. Nro. 82.454 del C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 121 de noviembre 10 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2889b2ff485445a2d8f21848ac23b65f8d6a02e4b5eb7c7adb3459109858564**

Documento generado en 08/11/2022 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-00127

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$21.002.078,22

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

\$1.630.237,38

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							21.002.078,22		\$1.630.237,38	Valor	Folio	22.632.315,60
							21.002.078,22					22.632.315,60
							21.002.078,22					22.632.315,60
4-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	457.001,75			23.089.317,35
1-mar-14	20-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	457.001,75			23.546.319,10
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	21.002.078,22	30	456.587,36			24.002.906,47
1-may-14	30-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	21.002.078,22	30	456.587,36			24.459.493,83
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	21.002.078,22	30	456.587,36			24.916.081,19
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89			25.366.442,08
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89			25.816.802,97
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89	138.290,00		26.128.873,87
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.031,97	276.580,00		26.299.325,83
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.031,97	138.290,00		26.608.067,80
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.031,97	276.580,00		26.778.519,77
1-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.864,73	138.290,00		27.088.094,50
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.864,73	414.870,00		27.121.089,23
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	447.864,73	276.580,00		27.292.373,96
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	451.192,24	276.580,00		27.466.986,20
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	451.192,24	414.870,00		27.503.308,43
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	451.192,24	138.290,00		27.816.210,67
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	448.905,19	421.350,00		27.843.765,86
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	448.905,19			28.292.671,05
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	448.905,19	579.080,00		28.162.496,23
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89			28.612.857,13
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89	289.540,00		28.773.678,02
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.360,89	144.770,00		29.079.268,92
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	457.623,18	434.310,00		29.102.582,09
1-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	457.623,18	434.310,00		29.125.895,27
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	457.623,18	445.558,00		29.137.960,44
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	21.002.078,22	30	475.353,67	312.036,00		29.301.278,11

1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	21.002.078,22	30	475.353,67	312.036,00	29.464.595,78
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	21.002.078,22	30	475.353,67	312.036,00	29.627.913,45
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21.002.078,22	30	491.703,84	312.036,00	29.807.581,29
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21.002.078,22	30	491.703,84	312.036,00	29.987.249,12
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21.002.078,22	30	491.703,84	312.036,00	30.166.916,96
1-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21.002.078,22	30	504.888,34	312.036,00	30.359.769,29
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21.002.078,22	30	504.888,34	312.036,00	30.552.621,63
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21.002.078,22	30	504.888,34	468.054,00	30.589.455,97
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.951,02	232.927,00	30.868.479,99
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.951,02	465.854,00	30.914.577,01
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.951,02	465.854,00	30.960.674,04
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.749,59	465.854,00	31.006.569,62
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.749,59	465.854,00	31.052.465,21
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21.002.078,22	30	511.749,59	465.854,00	31.098.360,80
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	21.002.078,22	30	504.686,17	486.556,00	31.116.490,97
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	21.002.078,22	30	504.686,17	507.258,00	31.113.919,14
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	21.002.078,22	30	494.551,10	507.258,00	31.101.212,24
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	21.002.078,22	30	494.551,10	507.258,00	31.088.505,34
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	21.002.078,22	30	483.954,57	1.268.145,00	30.304.314,90
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	21.002.078,22	30	480.068,38		30.784.383,28
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	21.002.078,22	30	478.429,77	249.277,00	31.013.536,05
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	21.002.078,22	30	484.975,97	498.554,00	30.999.958,02
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	21.002.078,22	30	478.224,85	480.812,00	30.997.370,87
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	21.002.078,22	30	474.121,87	497.477,00	30.974.015,74
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	21.002.078,22	30	473.300,24	531.884,00	30.915.431,98
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	21.002.078,22	30	470.010,25	531.884,00	30.853.558,23
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	21.002.078,22	30	464.858,52	1.329.710,00	29.988.706,75
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	21.002.078,22	30	463.000,57		30.451.707,32
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	21.002.078,22	30	460.313,72	265.942,00	30.646.079,04
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	21.002.078,22	30	456.587,36	1.063.768,00	30.038.898,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	21.002.078,22	30	453.684,15		30.492.582,55
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	451.815,51	797.826,00	30.146.572,07
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	21.002.078,22	30	446.823,72	265.942,00	30.327.453,78
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	458.037,35	517.802,00	30.267.689,13
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	451.192,24	522.508,00	30.196.373,37
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.153,00	522.508,00	30.124.018,37
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	21.002.078,22	30	450.568,76	522.508,00	30.052.079,14
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	449.737,15	537.991,00	29.963.825,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	449.321,21	276.737,00	30.136.409,50
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.153,00		30.586.562,51
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21.002.078,22	30	450.153,00		31.036.715,51
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	21.002.078,22	30	445.573,77		31.482.289,28
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	21.002.078,22	30	444.218,76		31.926.508,03
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	21.002.078,22	30	441.610,31		32.368.118,34
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	21.002.078,22	30	438.684,69		32.806.803,03

1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	21.002.078,22	30	444.740,03	33.251.543,06		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	21.002.078,22	30	442.445,39	33.693.988,45		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	21.002.078,22	30	437.010,94	34.130.999,39		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	21.002.078,22	30	426.517,30	34.557.516,69		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	21.002.078,22	30	425.043,66	34.982.560,35		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	21.002.078,22	30	425.043,66	35.407.604,02		
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	21.002.078,22	30	428.620,55	35.836.224,57		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	21.002.078,22	30	429.881,41	36.266.105,98		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	21.002.078,22	30	424.411,77	36.690.517,75		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	21.002.078,22	30	419.137,97	37.109.655,71		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	21.002.078,22	30	411.094,33	37.520.750,04		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	21.002.078,22	30	408.122,49	37.928.872,54		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	21.002.078,22	30	412.790,49	38.341.663,03		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	21.002.078,22	30	410.033,48	38.751.696,51		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	21.002.078,22	30	407.910,04	39.159.606,55		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	21.002.078,22	30	405.996,97	39.565.603,52		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	21.002.078,22	30	405.784,29	39.971.387,80		
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	21.002.078,22	30	405.146,11	40.376.533,91		
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	21.002.078,22	30	406.422,26	40.782.956,17		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	21.002.078,22	30	405.358,86	41.188.315,02		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	21.002.078,22	30	403.017,33	41.591.332,35		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	21.002.078,22	30	407.060,02	41.998.392,37		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	21.002.078,22	30	411.094,33	42.409.486,70		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	21.002.078,22	30	415.331,97	42.824.818,66		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	21.002.078,22	30	428.830,75	43.253.649,41		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	21.002.078,22	30	432.400,70	43.686.050,11		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	21.002.078,22	30	444.531,53	44.130.581,65		
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	21.002.078,22	30	458.244,40	44.588.826,05		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	21.002.078,22	30	472.478,26	45.061.304,31		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	21.002.078,22	30	490.482,31	45.551.786,62		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	21.002.078,22	30	509.330,72	46.061.117,34		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	21.002.078,22	30	535.178,15	46.596.295,49		
1-oct-22	28-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	21.002.078,22	28	520.005,79	47.116.301,27		
SUBTOTALES:							>>>>	21.002.078,22	3148	47.938.267,67	23.454.282,00	47.116.301,27

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$47.116.301,27**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00127 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de Junio de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por aviso fijado el primero -01- de noviembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual no será objeto de aprobación, habida cuenta que en ella no se observa que se hubiesen imputados los rubros obtenidos con ocasión de la presente demanda jurisdiccional como abono a la obligación conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y luego a capital

y en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación alternativa elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ce17ecf1d493cf458db0d29e5e1b212a5f9c3492d2faadf909559f3fb82130**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00084 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de noviembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria judicial de la parte pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante traslado secretarial calendado el primero -01- de noviembre hogano, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709ea7b3ce5e81e98ffdf5cb048afe4a42f5868f6c0927f050719069958b1e6**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00029 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintinueve -29- de marzo del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante traslado secretarial calendado el primero -01- de noviembre hogano, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: No se accede al pedimento de entrega de depósitos judiciales, habida cuenta que en el presente trámite procesal no existen dineros pendientes por entregar.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d10810375492d92beb4d2435f052e374bc36709c2363115a6c4e9748284e04**

Documento generado en 08/11/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: VERBAL PERTENENCIA
DTE: ALBERTO LEON GALLEGO
DDO: URIEL DE JESUS GALLEGO y Otros
RDO: 2016-00720-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Archi digital # 10. \$ 1'000.000

TOTAL: \$ 1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

Rionegro, noviembre ocho -08- de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00720 00**

DECISIÓN: Aprueba costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de694523a47137829fc28efd2b4cefb65eb962428954ad035c797243c250e**

Documento generado en 08/11/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2017-00577

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$10.538.192,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							10.538.192,00		\$0,00	Valor	Folio	10.538.192,00
												10.538.192,00
												10.538.192,00
15-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	16	137.003,28			10.675.195,28
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	30	256.881,16			10.932.076,44
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	30	256.881,16			11.188.957,60
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	30	256.780,08			11.445.737,68
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	30	256.780,08			11.702.517,77
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	10.538.192,00	30	256.780,08			11.959.297,85
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	10.538.192,00	30	253.235,88			12.212.533,73
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	10.538.192,00	30	253.235,88			12.465.769,61
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	10.538.192,00	30	248.150,42			12.713.920,03
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	10.538.192,00	30	248.150,42			12.962.070,44
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	10.538.192,00	30	242.833,41			13.204.903,85
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	10.538.192,00	30	240.883,43	300.000,00		13.145.787,28
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	10.538.192,00	30	240.061,23	300.000,00		13.085.848,51
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	10.538.192,00	30	243.345,91			13.329.194,43
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	10.538.192,00	30	239.958,41	300.000,00		13.269.152,83
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	10.538.192,00	30	237.899,66	300.000,00		13.207.052,50
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	10.538.192,00	30	237.487,39			13.444.539,89
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	10.538.192,00	30	235.836,58			13.680.376,47
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	10.538.192,00	30	233.251,60			13.913.628,07
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	10.538.192,00	30	232.319,34			14.145.947,40
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	10.538.192,00	30	230.971,16			14.376.918,57
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	10.538.192,00	30	229.101,39			14.606.019,95
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	10.538.192,00	30	227.644,65			14.833.664,60
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	10.538.192,00	30	226.707,02			15.060.371,62
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	10.538.192,00	30	224.202,30			15.284.573,92
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	10.538.192,00	30	229.828,95			15.514.402,86
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	10.538.192,00	30	226.394,28			15.740.797,15

1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.538.192,00	30	225.872,83		15.966.669,97	
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	10.538.192,00	30	226.081,44		16.192.751,42	
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	10.538.192,00	30	225.664,17		16.418.415,58	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	10.538.192,00	30	225.455,46		16.643.871,04	
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.538.192,00	30	225.872,83		16.869.743,87	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	10.538.192,00	30	225.872,83		17.095.616,70	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	10.538.192,00	30	223.575,11		17.319.191,81	
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	10.538.192,00	30	222.895,21		17.542.087,01	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	10.538.192,00	30	221.586,37		17.763.673,38	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	10.538.192,00	30	220.118,38		17.983.791,76	
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	10.538.192,00	30	223.156,76		18.206.948,53	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	10.538.192,00	30	222.005,39		18.428.953,91	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	10.538.192,00	30	219.278,55		18.648.232,46	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	10.538.192,00	30	214.013,16		18.862.245,62	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.538.192,00	30	213.273,74		19.075.519,36	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.538.192,00	30	213.273,74		19.288.793,10	
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	10.538.192,00	30	215.068,51		19.503.861,61	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	10.538.192,00	30	215.701,17		19.719.562,78	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	10.538.192,00	30	212.956,67		19.932.519,45	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	10.538.192,00	30	210.310,44		20.142.829,89	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.538.192,00	30	206.274,40		20.349.104,29	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	10.538.192,00	30	204.783,22		20.553.887,51	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	10.538.192,00	30	207.125,48		20.761.012,98	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	10.538.192,00	30	205.742,09		20.966.755,08	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	10.538.192,00	30	204.676,62		21.171.431,70	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	10.538.192,00	30	203.716,70		21.375.148,39	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	10.538.192,00	30	203.609,98		21.578.758,37	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	10.538.192,00	30	203.289,76		21.782.048,13	
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	10.538.192,00	30	203.930,09		21.985.978,22	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	10.538.192,00	30	203.396,51		22.189.374,74	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	10.538.192,00	30	202.221,60		22.391.596,34	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	10.538.192,00	30	204.250,10		22.595.846,44	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.538.192,00	30	206.274,40	545.120,00	22.257.000,84	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	10.538.192,00	30	208.400,71	408.839,00	22.056.562,55	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	10.538.192,00	30	215.173,98		22.271.736,53	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	10.538.192,00	30	216.965,27	760.200,00	21.728.501,80	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	10.538.192,00	30	223.052,15	270.791,00	21.680.762,95	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	10.538.192,00	30	229.932,84	317.984,00	21.592.711,79	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	10.538.192,00	30	237.074,95		21.829.786,74	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	10.538.192,00	30	246.108,82	658.774,00	21.417.121,56	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	10.538.192,00	30	255.566,37		21.672.687,93	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	10.538.192,00	30	268.535,81	508.776,00	21.432.447,74	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	10.538.192,00	30	279.560,13	317.985,00	21.394.022,87	
1-nov-22	8-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	10.538.192,00	8	77.612,83		21.471.635,70	
SUBTOTALES:							>>>>	10.538.192,00	2094	15.921.912,70	4.988.469,00	21.471.635,70

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$21.471.635,70**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00577 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día diecisiete -17- de febrero de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria para el cobro de la Cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por aviso fijado el primero -01- de noviembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual no será objeto de aprobación, habida cuenta que en ella no se observa que se hubiesen imputados los rubros obtenidos con ocasión de la presente demanda jurisdiccional como abono a la obligación conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y luego a capital

y en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación alternativa elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a89e36ad39cebf8e829ddac20e21703e027e4daccb6b273d4739a04ee6db08**

Documento generado en 08/11/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00715 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de marzo del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante traslado secretarial calendado el primero -01- de noviembre hogano, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: No se accede al pedimento de entrega de depósitos judiciales, habida cuenta que en el presente trámite procesal no existen dineros consignados.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf52bcdddb92f34e4c67ca479bf5e3871bf0a0d647bb0009aaef94c417cd877**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00587

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$10.671.492,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							10.671.492,00		\$0,00	Valor	Folio	10.671.492,00
												10.671.492,00
												10.671.492,00
7-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	10.671.492,00	24	177.641,80			10.849.133,80
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	10.671.492,00	30	216.720,26			11.065.854,06
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.671.492,00	30	215.971,49			11.281.825,55
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	10.671.492,00	30	215.971,49			11.497.797,04
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	10.671.492,00	30	217.788,96			11.715.586,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	10.671.492,00	30	218.429,63			11.934.015,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	10.671.492,00	30	215.650,41			12.149.666,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	10.671.492,00	30	212.970,71			12.362.636,74
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.671.492,00	30	208.883,61			12.571.520,35
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	10.671.492,00	30	207.373,57			12.778.893,92
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	10.671.492,00	30	209.745,45			12.988.639,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	10.671.492,00	30	208.344,57			13.196.983,94
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	10.671.492,00	30	207.265,62			13.404.249,56
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	10.671.492,00	30	206.293,55			13.610.543,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	10.671.492,00	30	206.185,49			13.816.728,61
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	10.671.492,00	30	205.861,22			14.022.589,83
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	10.671.492,00	30	206.509,65			14.229.099,48
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	10.671.492,00	30	205.969,32			14.435.068,80
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	10.671.492,00	30	204.779,55			14.639.848,35
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	10.671.492,00	30	206.833,71			14.846.682,06
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.671.492,00	30	208.883,61			15.055.565,67
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	10.671.492,00	30	211.036,82			15.266.602,48
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	10.671.492,00	30	217.895,77			15.484.498,25
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	10.671.492,00	30	219.709,71			15.704.207,96
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	10.671.492,00	30	225.873,59	423.325,00		15.506.756,55
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	10.671.492,00	30	232.841,31	420.200,00		15.319.397,86
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	10.671.492,00	30	240.073,77	169.330,00		15.390.141,63

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	10.671.492,00	30	249.221,91	636.869,00	15.002.494,54
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	10.671.492,00	30	258.799,09	420.200,00	14.841.093,62
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	10.671.492,00	30	271.932,58	426.450,00	14.686.576,21
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	10.671.492,00	30	283.096,35	426.450,00	14.543.222,56
1-nov-22	8-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	10.671.492,00	8	78.594,57		14.621.817,13
SUBTOTALES:							10.671.492,00	932	6.873.149,13	2.922.824,00	14.621.817,13

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$14.621.817,13**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00587 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día quince -15- de diciembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria para el cobro de la Cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada por aviso fijado el primero -01- de noviembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual no será objeto de aprobación, habida cuenta que en ella no se observa que se hubiesen imputados los rubros obtenidos con ocasión de la presente demanda jurisdiccional como abono a la obligación conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y luego a capital

y en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación alternativa elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

SEGUNDO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da3b8ed45560199f9197d2e530d42cf2061c0b8571ed77c18d1530111641227**

Documento generado en 08/11/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al señor RAUL CARMONA OCAMPO convocado por pasiva, **NO** se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; habida cuenta que en el expediente digital archivo 02 y 03, solo se aprecian comprobantes de envío de la empresa postal servientrega; pero no se observa la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 ib.

Así mismo se observa, en el dossier digital, archivo 15, “*notificación por aviso*” pero la misma **tampoco se realizaron** siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso; habida cuenta que no se observa el respectivo envío de la copia informal de la providencia que se notifica conforme lo prevé la norma en cita

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01149 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación – notifica conducta concluyente

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 291 y 291 del Código General del Proceso, **NO** se tendrán en cuenta

las diligencias de notificación realizada por la parte demandante dado que las mismas no resultan idóneas para tal propósito.

Teniendo en cuenta que, en expediente digital, en el archivo número 17, obra memorial – poder, en el cual el señor **RAUL CARMONA OCAMPO** convocado por pasiva en este asunto, le confiere a la profesional del derecho **ANA MARIA VALLEJO** este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor del convocado por pasiva en la forma y términos del poder a ella conferido

Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al convocado por pasiva **RAUL CARMONA OCAMPO** del auto calendado el seis -06- de julio de dos mil veinte -2020-, el cual admitió la presente demanda en este trámite procesal, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4daf307562df38b22f8c49b67aaee67f3111090bb1bd2c30666b33d079b920**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA
DDO: LUIS CARLOS RIOS CASTRO
RDO: 2021-00156-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Archi digital # 17. \$ 500.000

TOTAL: \$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

Rionegro, noviembre ocho -08- de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00156 00**

DECISIÓN: Aprueba costas – resuelve solicitud

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Ahora bien, con relación de las liquidaciones del crédito allegadas al presente trámite procesal, este estrado judicial, previo a pronunciarse frente a las mismas, requiere a la parte pretensora, para que informe si los rubros que se plasman como abonos a la obligación; concretamente respecto de la obligación por valor de \$ 1'249.998 (de capital), y que ascienden a la suma de \$ **1'012.996** fueron pagos realizados directamente a la entidad demandan; habida cuenta, que en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores. Y los motivos por los cuales se realiza la imputación frente a dicha obligación, si se tiene que la primera que se hizo exigible es la signada del capital por valor de \$ 6'230.985

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional el omitir o retardar el reporte de los abonos a las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089e9a3e901d919a6bedf06387239b26a6149c0b625f7a4736a6558730e054e3**

Documento generado en 08/11/2022 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>